REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00091-00

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil

veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias las cuales correspondieron por

reparto a este Despacho judicial y de conformidad con lo

establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el

Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del

término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se

subsane respecto de lo siguiente:

a. Especifíquese el bien objeto de restitución por su ubicación,

nomenclatura, linderos actuales y demás circunstancias

(artículo 83 del Código General del Proceso).

b. Apórtese el poder conferido, con los requisitos que exige el

Decreto 806 de 2020, esto es, con el mensaje de datos

mediante el cual se confirió. Lo anterior de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en

concordancia con la Sentencia C420-2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

## Firmado Por:

## RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ede4bbd3ebf647857e22fac0f003968aa08158febc669e88822e0d a417e2de

Documento generado en 02/03/2021 11:57:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica